

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSCDe : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Carta N° 009-2020-GRL-CAFAE/AFPA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Gobierno Regional de Lima realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Teniendo en cuenta el numeral 8.5 de la Directiva N° 004-2016-EF/51.01, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2016-EF/51.01, ¿el CAFAE de una entidad pública que tiene el régimen de la actividad privada puede recibir transferencias de recursos públicos para otorgar incentivos a sus trabajadores?
- b) Teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, ¿sería correcto afirmar que un CAFAE creado en una entidad pública con régimen laboral de la actividad privada podría seguir las normas generales que establece el mismo, siendo de esta forma beneficiarios del fondo?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2UYZD5C



Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación "CAFAE" para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

2.4 Sobre el tema, corresponde remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)

3.1 *En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.2 *Aquellas entidades que cuenten con una organización denominada CAFAE o Sub CAFAE, conformada por el personal cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N° 728, se registrarán por las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.3 *Aquellas organizaciones denominadas CAFAE que se rigen por normas del derecho privado, pueden efectuar modificaciones a su Estatuto en tanto se rijan por dichas normas y estas lo permitan, ya sea para beneficiar a servidores sujetos a otros regímenes, u otros motivos conexos.”*

2.5 De lo anterior, se advierte que si bien resulta posible que existan organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales. Sobre ello, es relevante precisar que, en el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

2.6 Es decir, los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas.

2.7 Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1442¹ establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector

¹ Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Consecuentemente sugerimos remitir la presente consulta a la mencionada Dirección para que emita pronunciamiento conforme a sus competencias.

III. Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el [Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.
- 3.2 Los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas.
- 3.3 Sin perjuicio de lo expuesto, recomendamos dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser competente para opinar sobre el particular.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. [...]»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2UYZD5C